

ro disparate. Por ese estilo hai otros errores que se pueden remediar en la edicion esmerada i correcta que ordena el proyecto que se haga.

No quiero continuar analizando los demas articulos, porque voi a hacer una indicacion, modificando la del señor Barros. Creo, señor, que es mui conveniente para la intelijencia del Código que el Senado conozca las actas de la Comision. En esas actas está toda la discusion del Código, todas las razones que han servido para su redaccion. Esas actas podrán presentarse en la próxima semana. El señor Barros ha indicado que se postergue por tres sesiones la discusion particular: en ese tiempo las actas estarán presentadas. Si el Senado quiere tomar conocimiento mas detallado de los motivos de este Código, puede acordar suspender la discusion.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—En las actas no se encuentra mas que las razones que ha tenido la Comision, i creo que seria mui largo e inconducente entrar a imponerse de ellas.

El señor **Irrarrázaval**.—Al contrario, debemos conocer los fundamentos i las razones que ha tenido cada uno de los comisionados. Es mui importante que conozcamos la razon de sus opiniones.

El señor **Errázuriz**.—Yo tambien desearia conocer las actas de la Comision, porque tengo algunas dudas respecto de las observaciones hechas por los señores Senadores.

El señor **Reyes**.—Yo acepto la indicacion del señor Barros porque sé que en ese tiempo será bastante para presentar las actas.

El señor **Presidente**.—Levantaremos la sesion.

Se levantó la sesion.

SESION 19.^a EXTRAORDINARIA EN 19 DE NOVIEMBRE DE 1873.

Presidencia del señor Perez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—El señor Ministro del Interior hace indicacion para que, dándose por aprobados en particular los articulos del Código Penal que no han sido objetados, se concrete la discusion a los que lo han sido.—El señor Larraín propone que se tome por secreta la i por orden numérico nota de los articulos objetados i de los que se objetaren en el curso de la discusion para limitar ésta a dichos articulos. Aceptada esta indicacion, se pone en debate el inciso 10 del art. 11 objetado por el señor Barros Merán.—Cerrado el debate i puesto en votacion el inciso, es aprobado.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Blest, Barros Moran, Concha, Donoso, Errázuriz, Echeverría, Irrarrázaval, Lira don José Ramon, Matte, Pinto, Perez don Santos, Reyes, Solar, Vicuña i los Señores Ministros de Estado.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

De cinco oficios de la Honorable Cámara de Diputados. Participa en tres haber aprobado en los mismos términos que el Senado, los siguientes proyectos de lei: el relativo al establecimiento de un nuevo juzgado del crimen en Valparaíso i de otro juzgado de letras en Concepcion; el que acuerda un suplemento de cuatro mil quinientos pesos al ítem 2.º de la partida 23 del presupuesto del Ministerio de Guerra i el relativo a la cuenta de inversion de los caudales concedidos para el servicio público en el año de 1870; en el cuarto avisa haber modificado el proyecto que con-

cede suplementos a las partidas 41 i 42 del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto o Instruccion Pública i en el quinto haber aprobado un proyecto por el que se otorga privilejio esclusivo a don Carlos Lambert, por el término de treinta años, para construir i explotar un ferrocarril de vapor entre la ciudad de la Serena i la de San Isidro de Vicuña o Elqui.

Los proyectos a que se referian los tres primeros oficios se dispuso que se comunicaran a S. E. el Presidente de la República; el siguiente quedó en tabla i el último se reservó para segunda lectura.

I de una nota del Ilustrísimo señor Obispo de la Serena, manifestando su adhesion a las observaciones que, sobre algunos articulos del Código Penal, han presentado al Senado el Reverendísimo señor Arzobispo i los señores Obispos de la Concepcion i Ancud. Se mandó agregar a sus antecedentes.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion pendiente sobre si pasa o nó a comision el proyecto de Código Penal.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Señor, he pedido la palabra para llamar la atencion del Honorable Senado hácia una cuestion de orden ántes de seguir adelante en el debate.

Como acaba de espresarlo el señor Presidente, vamos a discutir si pasa o nó a comision el proyecto de Código Penal. Yo abrigo la mas profunda esperanza de que, si seguimos en este terreno, el Senado resolverá que no pase a comision, porque aceptar este trámite equivaldria a declarar la muerte del proyecto.

Doi por supuesto que se resuelva que el proyecto no pase a comision. Entónces nuestro Honorable Presidente lo pondria en discusion particular i a ningun Honorable Senador se le negaria el derecho de decir:—“En lugar del art. 118, por ejemplo, yo propongo este otro.” A este punto tendremos que llegar infaliblemente, sea cual fuere el camino que se tome. El Senado verá si es o nó preferible el artículo propuesto al artículo del Código, i la votacion vendrá a resolver.

Ahora, como no creo que haya ningun Honorable Senador que desee la postergacion del proyecto, sino que, por el contrario, todos anhelan que cuanto ántes sea una lei que contenga disposiciones por todos aceptadas, yo pregunto: ¿por qué no entramos desde luego en el terreno de la discusion particular, examinando uno por uno los articulos objetados i dejando a un lado toda discusion preliminar?

Bien podemos, señor, dar por terminado este debate que embaraza nuestra marcha. Comencemos a discutir los articulos objetados, aquellos a que se oponen los señores Obispos, por ejemplo: que son el art. 118, 261, 262, 391 i otros a que se han opuesto algunos Honorables Senadores. Véamoslos, examinémoslos i pronunciémosnos sobre ellos. De este modo evitamos toda pérdida de tiempo.

Me parece que el señor Irrarrázaval, autor de la indicacion para que pase a Comision el proyecto, no insistirá, i yo me permito llamar la atencion del Senado sobre este punto que creo nos vá a ahorrar mucho tiempo. Yo le pido que resuelva entrar desde luego a la discusion particular i pronunciar sobre los diversos articulos objetados.

El señor **Irrarrázaval**.—En las veces que ha hablado anteriormente he creido manifestar con toda claridad cuál era mi pensamiento al pedir que el proyecto pasase a Comision; de ninguna manera he pretendido ser un obstáculo a su discusion, ni que se retarde ésta. Mui léjos de eso: si propuse mi indicacion,

fué porque hallé en ella el mejor medio de uniformar las opiniones i de tener una reforma seria.

Contra el temor de que en la Comision se eternice el proyecto, yo dije que debíamos tener confianza en la constancia i cordura de la Comision, i en la importancia misma del proyecto, importancia que para nadie es dudosa.

Podria la Comision ocuparse solamente de los artículos objetados, i en este sentido habia hecho mi indicacion. Pero desde que el Honorable señor Ministro del Interior juzga mas conveniente entrar desde luego en la discusion particular, yo acepto su indicacion. Así me parece que conseguiremos mas pronto los resultados que perseguimos.

El señor **Reyes**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Parece que el señor Irarrázaval ha retirado su indicacion.

El señor **Reyes**.—Yo he pedido la palabra, señor Presidente.

El señor **Presidente**.—Tiene la palabra Su Señoría.

El Señor **Reyes**.—En la sesion pasada yo habia hecho una indicacion de que ahora me arrepiento sinceramente. Esa indicacion, postergando el debate hasta la publicacion de las actas, tenia por objeto dar tiempo a los Honorables Senadores para que se impusiesen de los antecedentes del Código, i conociesen las opiniones de cada miembro de la Comision, i las razones en que las apoyaban.

Despues he visto que este procedimiento ofrecia mi graves inconvenientes: 1.º, retardaba la discusion del proyecto sin provecho alguno positivo; i 2.º, que los Honorables Senadores han tenido tiempo demasado para estudiar el proyecto, pues se les ha repartido a todos. I lo mejor es que cada Honorable Senador forme juicio por sí mismo.

Desde que ví que se ponian en tela de juicio las prescripciones del Código, lo celebré talvez mas que nadie, porque al redactario no hemos tenido otro punto de mira que la conveniencia del país. Si hemos errado en algunas prescripciones, el Senado lo decidirá una vez que entremos en la discusion. Desde que los señores obispos i algunos de mis Honorables colegas objetan ciertos artículos, yo habria sido el primero en pedir que, abandonando todo debate en globo, procediéramos a la discusion particular, artículo por artículo, a fin de manifestar las razones poderosísimas que ha tenido la Comision para presentar el proyecto en los términos que lo ha hecho.

La indicacion del Honorable señor Irarrázaval no consigue el objeto que Su Señoría desea. La nueva Comision tendria que imponerse el mismo impropio trabajo que ha pesado sobre nosotros durante tres años i medio. No sucederia lo mismo si desde luego procediésemos a la discusion particular. I yo haria indicacion para que se tome nota de los artículos objetados por los señores obispos i Senadores i de los que en adelante se objetaren, concretando a ellos el debate. De otro modo, toda discusion se hace imposible.

Teniendo esos artículos a la vista, el Senado puede estudiarlos i pronunciarse. El trámite de Comision seria de todo punto infructuoso, i no haria sino postergar la consideracion del proyecto para que despues de presentado el informe tuviéramos que volver a la misma discusion en que nos encontramos.

Hago pues, indicacion en el sentido que dejo expresado.

El señor **Solar**.—¿Ha retirado su indicacion el señor Irarrázaval?

El señor **Presidente**.—¿Consiente la Cámara en que el proyecto no pase a comision?

El señor **Reyes**.—Yo pido que se vote mi indicacion.

El señor **Irarrázaval**.—El Honorable Senador Reyes nos dijo en la sesion pasada que en ocho dias mas estarían impresas las actas de las sesiones de la comision. El Senado sabe que es muy reducido el número de los artículos que han sido objetados i conviene tener a la vista todos los antecedentes que sobre ellos existan. En este sentido, yo hago indicacion para que, antes de continuar discutiendo, se traigan todas las actas. Así tendrian algunos Honorables Senadores el medio de ilustrarse sobre una materia que la premura del tiempo no les ha permitido estudiar debidamente.

El señor **Reyes**.—Las actas, señor, estan impresas ya hasta el pliego 34; faltan todavia 8 o 10 pliegos mas para terminar toda la impresion. Ha sido absolutamente imposible acelerar el trabajo, a causa de que las actas estan en un solo libro, teniendo que componerlas un solo tipógrafo. De este modo la impresion se ha retardado, no pudiendo dividirse entre distintos obreros.

No sé, señor, cuántos dias demorarán los 8 o 10 pliegos que quedan. Pero podria traerse a la Sala el libro orijinal i en cada artículo que se ponga en debate, leer las discusiones que sobre él hubo en la comision, ya que se quiere saber las opiniones de los miembros i las razones en que las apoyan. No veo que haya para esto ningun inconveniente.

Iba a agregar que, habiendo solo 34 pliegos impresos, el Senado no puede conocer en su totalidad las opiniones de los miembros de la comision. I la razon es muy sencilla. La comision redactó el trabajo i lo revisó en seguida una, dos i tres veces, introduciendo las modificaciones que juzgaba convenientes.

El señor **Irarrázaval**.—Una vez que se traigan las actas podremos informarnos de todos los antecedentes.

El señor **Reyes**.—Parece que seria mejor dejar el asunto para otra sesion, tomando nota de los artículos objetados.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Pero yo no sé, señor, por qué hemos de postergar sin necesidad el debate. Entremos desde luego en él i no perdamos mas tiempo.

El señor **Reyes**.—Entremos, pues, señor: yo estoy preparado para la discusion.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—La indicacion del señor Reyes es para que entremos desde luego a discutir los artículos objetados.

El señor **Presidente**.—¿Qué es lo que discutimos? Yo puse en discusion el artículo 1.º del proyecto del Ejecutivo. Ahora el señor Irarrázaval ha hecho indicacion para que se postergue todo debate hasta que se traigan las actas.

El señor **Irarrázaval**.—No, señor. Deseo solo, conocer de antemano los antecedentes de lo que vamos a discutir.

El señor **Presidente**.—Entonces ¿qué está en discusion? ¿Se suspende el debate o no se suspende hasta que traigan las actas? ¿o se discute el art. 1.º?

El señor **Reyes**.—Si no se trata de esperar las actas. Mi indicacion se reduce a que demos por aprobado el Código, excepto en los artículos objetados i demas que se objetaren durante el curso del debate. Para nada tenemos que tomar en cuenta el art. 1.º a que nadie ha hecho observacion.

El señor Presidente.—Cómo nó, señor. El art. 1.º del proyecto del Ejecutivo tiene que ser tomado en consideración porque propone la aprobación del Código penal.

El señor Larrain.—Lo que está en discusión es la indicación del Honorable señor Reyes, modificada por el señor Ministro del Interior. El señor Presidente puso en discusión el art. 1.º del Mensaje del Ejecutivo; pero a ese artículo se han hecho indicaciones, i éstas tienen preferencia sobre la proposición principal. Por consiguiente, lo que ahora debemos discutir es la indicación del Honorable señor Senador Reyes para que se pongan en discusión particular todos aquellos artículos que han sido observados por los señores Obispos de la República i los señores Senadores que han hablado en la sesión anterior. Yo agregaré una palabra a la indicación del señor Reyes, para que se pongan en discusión particular los artículos ya observados i los demás que pueden serlo.

El señor Reyes.—Es lo que yo he dicho.

El señor Larrain.—Por consiguiente, ahora la votación no puede ser sino si se aprueba o no la indicación del señor Reyes.

El señor Reyes.—El primer artículo del proyecto del Ejecutivo es complejo, pues comprende todo el Código, así es que no puede votarse mientras no se haya discutido. Debemos dar por aprobados todos los artículos que no han sido objetados, i entrar a discutir solamente aquellos sobre los que ha recaído observaciones. Por consiguiente, tenemos que suspender por ahora la discusión del art. 1.º del Mensaje, puesto que no sabemos si serán aprobados todos los artículos del Código, o modificarlo de manera que no comprenda los artículos que están por aprobarse. Creo que esto es lo racional.

El señor Presidente.—Sobre el art. 1.º del Mensaje cada uno hace indicaciones, las que después de discutidas se irán aprobando o deseando según nos parecieren.

El señor Reyes.—Principiemos por el orden numérico de los artículos objetados.

El señor Errázuriz.—Veo que todos podríamos ponernos de acuerdo si el señor Reyes mandase traer el libro de las actas para la próxima sesión, a fin de consultar los antecedentes. El traer las actas originales será negocio de dos minutos, i entonces, al entrar a discutir cada artículo, se leería la parte del acta referente a él. Otra cosa parece quererse llevar esto con una celeridad que no corresponde a un Código de esta naturaleza.

El señor Altamirano (Ministro del Interior.)
—Yo me había opuesto a que se trajeran las actas porque recién se han mandado imprimir. No hai actas impresas del Código Civil, ni de las sesiones de la Comisión que revisó el Código de Comercio, que son los únicos que se han promulgado entre nosotros. Ni siquiera había la intención de mandar imprimir estas actas; porquese convino desde los primeros momentos en que no se harían discursos, pues esto ha sido uno de los inconvenientes más graves para que marchen adelante estas obras. Se convino en que cada miembro de la Comisión manifestaría sus ideas del modo más lacónico posible, es decir, enunciándose simplemente las cuestiones i diciéndose que la opinión de tal o cual miembro de la Comisión fué esta o aquella. No se había pensado, pues, en mandar imprimir estas actas, pero el Presidente de la Comisión creyó que era conveniente mandar hacer esta impresión; el Gobierno aprobó después este pensamiento. Pero la

lectura de esas actas no producirá absolutamente ningún resultado en la discusión, como lo verá el Senado.

El señor Presidente.—Suspenderemos la sesión por cinco minutos.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA.

El señor Larrain.—Hago indicación, señor, para que el señor Secretario tome nota de todos los artículos objetados, tanto por los señores Obispos como por los señores Senadores que hablaron en la última sesión. Una vez formada esa lista, se concretará la discusión a los artículos objetados, según su orden numérico.

El señor Presidente.—¿Pero no podrán otros señores Senadores objetar otros artículos?

El señor Altamirano (Ministro del Interior.)
—No concluiríamos nunca si se deja abierta la puerta para seguir objetando todos los artículos del Código.

El señor Irarrázaval.—Es indudable que no se ha de hacer objeción sobre todos los artículos del Código. Serán muy pocos más los objetados, porque indudablemente todos estamos convencidos de que la inmensa mayoría son aceptables.

El señor Presidente.—El señor Senador Larrain hace indicación para que el Senado solo discuta los artículos ya objetados i pide al Secretario que apunte los números.

El señor Larrain.—He dicho que hago indicación para que el Secretario tome nota de todos los artículos observados por los señores obispos o Senadores se objetan i de aquellos otros artículos que en adelante. El señor Ministro del Interior principió diciendo en esta sesión que no se podía privar a ningún Senador del derecho de discutir artículo por artículo. No pedimos tanto nosotros. Queremos únicamente que la discusión particular recaiga sobre los artículos que se han observado o que se observen. Por consiguiente, la aprobación del Código en los artículos no observados no puede tener lugar sino después de discutidos los artículos observados. Concluida esta discusión, vendrá a discutirse el art. 1.º del proyecto del Ejecutivo que dice: se aprueba el Código Penal.

El señor Solar.—Yo pediría que este artículo complejo que dice: se aprueba el Código, se dividiese en tres o cuatro partes. Se aprueba, por ejemplo, el primer libro. Este artículo comprendería tres índices correspondientes a los tres libros.

El señor Reyes.—La cuestión es muy sencilla. El señor Larrain dice que se discutan los artículos objetados, i esto no es cerrar la puerta a la facultad de objetar otros, cada uno tiene el derecho de objetar los artículos que le dé la gana. Discutamos ahora los que se conocen como observados; i si después se objetan otros, también los dispondremos. Creo que lo más racional es principiar por los que hai objetados.

El señor Secretario.—¿Se vota la indicación del señor Larrain?

El señor Altamirano (Ministro del Interior.)
—Los artículos objetados por los señores obispos si algún señor Senador no los reproduce, no sé cómo entrarán a discusión. Es preciso que algún señor Senador haga indicación para que en lugar de tales i cuales artículos se pongan tales otros.

El señor Larrain.—Yo la hago:

El señor Pinto (Ministro de Guerra.)—¿Es de-

cir que el Honorable señor Larrain objeta los artículos objetados por los señores obispos?

El señor **Larrain**.—Sí, señor.

El señor **Irrarzával**.—El objeto de esta discusión es poder principiar este debate por alguna parte. ¿I por dónde? Por los artículos objetados indudablemente. Si ocurre que se objete otros artículos, se discutirán, pues, señor; i si nó, seguiremos tratando estos artículos objetados.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Parece que nadie se ha opuesto a esta indicación.

El señor **Reyes**.—Nadie, señor; así es que podemos ir tomando nota de los artículos observados hasta la fecha.

El señor **Vicuña**.—Soy de opinión que se apruebe el proyecto i todos sus artículos no objetados. En cuanto a los artículos objetados, podrían pasar a Comisión, la que formularía un nuevo proyecto sobre ellos, procurando armonizar las opiniones. Entre tanto, se pondría en planta los mismos artículos a que me he referido i serían lei. Por lo que toca a aquellos sobre que se ha reclamado, o bien pasan a Comisión o entra a discutirlos la Cámara.

El señor **Larrain**.—No sé como pudiera adoptarse el camino que señala el Honorable Senador Vicuña. No puede darse por aprobado el Código si algunos de sus artículos están todavía en tela de juicio. Esto no puede hacerse.

El señor **Vicuña**.—Se les considera como una nueva lei.

El señor **Larrain**.—Aun cuando así sea, el procedimiento sería del todo irregular.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Yo creo, señor, que lo que debemos hacer es tomar nota de todos los artículos objetados, como lo indicaba el señor Reyes, i proceder en seguida a la discusión particular de cada uno de ellos.

Puesta en votación la indicación del señor Larrain, fué aprobada por unanimidad.

Se procedió a dar lectura a los artículos objetados.

El señor **Barros Moran**.—Yo he objetado el art. 10, en su núm. 11; el art. 81, el 451 i el 497, en sus incisos 13 i 14.

El señor **Irrarzával**.—Los artículos que yo objeto: son los arts. 292, 312, 347, 397, 407 a 412 i 486.

El señor **Larrain**.—Yo me opongo a la aprobación de los mismos que han objetado los señores Obispos i son los arts. 118, 261, 262 i 391.

Se procedió a la discusión del inc. 11 del art. 10:

“11. El marido que en el acto de sorprender a su mujer infraganti en delito de adulterio, da muerte, hiere o maltrata a ella i a su cómplice, con tal que la mala conducta de aquél no haga excusable la falta de ésta.

“Si solo diere muerte, hiriere o maltratare a uno de ellos, sin causar daño al otro u ocasionándole uno menor, subsistirá no obstante la exención de responsabilidad criminal respecto del marido, a ménos de constarse que intencionalmente obró así o que las circunstancias del hecho lo revelen.”

El señor **Concha**.—¿Hai acta sobre este artículo?

El señor **Reyes**.—Este artículo se discutió en la sesión del 14 de marzo de 1870. El acta dice así: (*Leyó*). En las sesiones posteriores no se hizo ninguna alteración en este artículo.

El señor **Barros Moran**.—Ya en otra sesión

manifesté las razones que tengo para pedir que no subsista un artículo tan notoriamente injusto. Nada hai que apoye la idea de eximir de toda responsabilidad al marido que mata a su mujer sorprendida en flagrante delito de adulterio. La situación especial puede cuando mas citarse como una circunstancia atenuante. Hai en este sentido indicación.

El señor **Secretario**.—Es necesario presentar las indicaciones por escrito en atención a que el cambio de una sola palabra puede tener una importancia trascendental en las prescripciones que se quieren modificar.

El señor **Barros Moran**.—La modificación que propongo es la misma de que se hace mérito en el acta que acaba de leerse. Lo que yo pido es que se suprima el núm. 11 del art. 10 i se coloque ese caso entre las circunstancias atenuantes del delito.

El señor **Reyes**.—Es un poco difícil, señor; discutir Códigos en un Congreso. Se ha dicho muchas veces esta verdad i la está confirmando la presente discusión. Yo quisiera que el señor Senador que ha hecho objeción a este inciso, se sirviera decirme qué efecto produciría su indicación segun el sistema del Código? Su Señoría talvez no ha hecho el estudio completo que se necesita para formar un concepto cabal. Pero voi a indicar que, segun el sistema de este Código, hai diferentes escalas de penalidad: la primera escala principia por la muerte, i es el primer grado. El segundo es el presidio perpétuo. El tercer grado es la reclusión mayor en su grado máximo. No tengo para qué definir lo que significa la muerte ni el presidio perpétuo; pero sí recordaré al Senado que presidio mayor en su grado máximo significa penitenciaria con trabajo forzado desde quince hasta veinte años, i reclusión es presidio sin trabajo desde quince hasta veinte años. En seguida—i llamo la atención del Senado al art. 66 que dice: (*Leyó*)

Se llama pena indivisible la que no tiene grado, como por ejemplo la muerte, que no tiene mas que un grado; i tambien el presidio perpétuo. El presidio mayor i el menor son penas divisibles. Por eso dice el Código que cuando la lei señala una sola pena indivisible, la aplicará el tribunal sin consideración a las circunstancias agravantes; pero si hai dos o mas circunstancias atenuantes, podrá aplicarse la pena inmediatamente inferior en grado. Resulta de aquí que señalando la lei al delito una pena indivisible, no se toman en cuenta las circunstancias agravantes; pero cuando la lei señala alguna circunstancia atenuante, tampoco se puede disminuir la pena, porque no tiene grado. Es necesario que ocurran dos o mas circunstancias atenuantes, o una muy calificada, para que el tribunal pueda descender en la escala a la pena inmediatamente inferior.

Yo tengo bastante embarazo, señor, para discutir sobre estos puntos. Hai que emplear términos técnicos i fastidiosos, pero es indispensable ocuparse de ellos. Voi a indicar la pena que tiene el caso actual. Dice el art. 393. (*Leyó*)

Esta es la lei del parricidio, homicidio de padres o hijos i ascendientes o descendientes. Dado este antecedente ¿qué resulta? Es la pena de muerte la señalada para el caso. Llega el momento en que un marido sorprende a su mujer en delito de adulterio. Se traslada esto a las circunstancias atenuantes ¿cuál viene a ser el efecto de esta disposición? Como no hai ninguna circunstancia atenuante muy calificada, ese individuo tendría que morir; pero supongamos que hubiera circunstancia muy calificada, es decir, que el

marido tuviera un móvil muy respetable ¿a qué sería condenado el reo? El segundo grado es el presidio perpetuo; por consiguiente, sería condenado a presidio perpetuo.

Ahora pregunto yo: ¿es posible que la ley castigue con la última pena en un caso, i con presidio perpetuo en el mas favorable, al individuo que ve que su mujer ha burlado su fé i que la sorprende en flagrante delito?

Es necesario no solo que sea *infraganti*, sino que se necesitan todos estos requisitos: (*Legó.*)

Es necesario que sea un hombre completamente digno; que sea un marido a quien su mujer no tenga derecho para ofender; puesto que si ha dado algun motivo para que su mujer se relaje, no está exento de responsabilidad. Por consiguiente, teniendo conciencia de su buen proceder, en el acto de matar a su mujer cree la ley que se ha vuelto loco; i si alguna locura es excusable es aquella orijinada por lo mas vivo que tiene el hombre, cual es el honor conyugal. Pero todavía hai otra circunstancia. Si solo diere muerte, dice el Código, a uno de los adúlteros sin causar daño al otro u ocasionándole uno menor, subsiste, sin embargo, la exencion respecto del marido, a ménos que conste que intencionalmente obró así.

Es preciso, señor, que ademas de que el marido sea completamente irreprochable i que la ofensa sea inexcusable, que el marido infiera el mismo daño a la mujer i al cómplice; i si no infiere el mismo daño, no hai tal exencion de responsabilidad. Es decir, solo no pudiendo matar a los dos está exento de responsabilidad; pero cuando conste que ha podido, no está exento.

Ahora, dadas esas circunstancias, yo pregunto: ¿hai alguien que tuviera valor para mandar a presidio perpetuo a un marido que, en un momento de enajenación lejitima, comete un crimen de esta naturaleza? Si no puede ménos que exceptuarse el que, por causas independientes de su voluntad, está privado de la razon ¿cómo se supone que puede tener sangre fría el hombre que sorprende, talvez en su propio lecho, a su mujer, violando la fé conyugal i ultrajando su honor? Lo lejitimo no es castigarlo, sino lo que yo propuse en la comision: hacer extensivo este mismo derecho a la mujer; porque si se supone que un hombre se vuelve loco en el acto de sorprender en adulterio a su mujer, con mas razon debe suponerse que tambien pierde el juicio la mujer.

En ese sentido, yo comprendo perfectamente que se proponga alguna modificacion; pero en el otro, que trae por consecuencia necesaria que a ese infeliz, que harta desgracia tiene con lo que le ha pasado, todavía se le arrastre a un presidio perpetuo, es una cosa que yo no puedo aceptar.

Estas son las razones que abonan el artículo. Yo comprendo, como he dicho, que se estienda la exencion a la mujer; pero el castigo del marido me parece de todo punto inaceptable.

El señor **Barros Moran**.—Ha dicho bien el Honorable señor Senador Reyes, que es difícil discutir Códigos. Es difícil, i mucho mas cuando no tenemos el Código a la vista. Así es que no podré ocuparme de las observaciones del señor Reyes sino muy a la lijera.

Dice Su Señoría que no habria pena que aplicar a este delincuente que mata a su mujer en caso de adulterio, puesto que entre las circunstancias que atenúan los delitos, no se encuentra este caso. I el que eso no se encuentre en el Código ¿es culpa del que hace la

observacion o del que ha redactado el Código? La observacion del señor Senador es que no hai ninguna pena, porque en caso de haberla, sería el presidio perpetuo.

El señor **Reyes**.—He citado el Código, que determina qué es lo que significa circunstancias atenuantes, para que Su Señoría conozca el alcance de su indicacion.

El señor **Barros Moran**.—Es decir que como el caso no está incluido entre las circunstancias atenuantes, no se acepta mi indicacion; luego el inconveniente no nace sino de que el Código no contiene una pena adecuada; porque realmente sería muy duro el condenar a muerte, pero no sería duro el condenar a otra pena. Yo insisto pues en mi indicacion para que se suprima este caso entre las circunstancias que eximen de responsabilidad al marido, i que se le coloque entre las circunstancias que atenúan el delito. Casi sería mejor dejar este punto para segunda discusion, porque así, sin antecedentes i a la lijera, no es fácil resolverlo.

El señor **Irarrázaval**.—El Senado habrá observado, que el presente Código, al paso que exime de pena al marido que sorprende a su mujer en adulterio *infraganti*, deja, sin embargo, a la mujer condenada a muerte por el mismo delito. ¿Es posible aceptar semejante modo de discurrir? La mujer es castigada como parricida, i el hombre queda exento de toda pena; i ademas no comete delito de adulterio sino en el solo caso de que tenga mancha dentro de la casa conyugal. Mientras tanto, el Código español señala al marido en el caso de este inciso una pena, de destierro, lo mismo que el Código de Buenos Aires redactado por el señor Tejedor el año 66. Resulta, pues, que en el único caso en que el marido incurre en pena—que es cuando tiene mancha en la casa conyugal—se le aplica la pena menor; mientras que a la mujer en toda clase de adulterio se le aplica la pena mayor. Sería conveniente hacer una modificacion a este respecto, i yo haria indicacion para que en el caso de este inciso se le impusiera al marido la pena de estrañamiento menor en su grado medio.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior).—Como uno de los miembros de la comision redactora del Código, voy a decir dos palabras relativamente a la conducta que observaré en la discusion de este negocio. Yo creo, señor, que es imposible i de absoluta imposibilidad continuar en la discusion del Código tal como marcha esta discusion. Comprendo que el Congreso tome alguna resolucion, aprobando o rechazando los artículos que tome en cuenta; pero la discusion proliza i minuciosa es imposible en una sesion pública. Así, señor, yo observaré la siguiente conducta: respecto a la indicacion del señor Barros Moran, por ejemplo, sobre la exencion de responsabilidad para el marido que sorprende a la mujer en delito *infraganti* de adulterio, yo, en lugar del señor Reyes, me habria limitado a decir: aprobada la indicacion i admitida la circunstancia atenuante ¿cómo i dónde colocaríamos el artículo del señor Barros? Esto es imposible, sin estar perfectamente al cabo de la trabazon del Código.

¿Qué camino se tomaria para formular la idea en los términos convenientes? Se introduciria una verdadera confusion en los artículos del Código, i no se podria siquiera fijar claramente el lugar de su colocacion, ni conservarse la unidad tan necesaria en una obra de esta clase.

El señor **Irarrázaval** (*interrumpiendo*).—Mi

indicacion podria colocarse facilmente en el capítulo del homicidio, por ejemplo.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *continuando*.)—El Senado procederá como mejor le plazca. Pero estoy seguro que en un par de días mas se convencerá de la imposibilidad absoluta en que se encuentra para discutir convenientemente un Código como el de que se trata.

Yo creí que solo se trataria de salvar la conciencia de cada Honorable Senador, sin abrir un largo debate sobre cada artículo en particular.---

El señor **Irarrázaval** (*interrumpiendo*.)—Eso habria sido muy cómodo.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *continuando*.)—Abrir debate, señor, i darle un largo desarrollo es para que no acabemos nunca, porque se traeia aquí teorías i citas de autores, i todavía haríamos cuestion hasta del orden en que se han de colocar los artículos.

En cuanto a los artículos objetados por los señores obispos, yo creo que necesitan un largo desenvolvimiento, pues no falta quien crea que atacan el sentimiento religioso, la conciencia católica del país. Juzgué que la discusion se concretaria a ellos; pero entrar en un largo debate sobre cada uno de los demas artículos objetados, i sobre todas las teorías que vengan a sostenerse, es para que ántes de dos días el Honorable Senado se convenza de que es inútil su empresa i ven-gamos mañana o pasado a pedir que destiuemos estas sesiones a discusion de presupuestos u otro asunto de urjencia.

I no solo se presenta la dificultad de la discusion, sino tambien la de poder formular el pensamiento i darle una colocacion correspondiente. Por mi parte, repito, me limitaré a los artículos objetados por los señores obispos para esponer los sólidos fundamentos en que se apoyan.

El señor **Irarrázaval**.—El señor Ministro me permitirá observar que no hai razon ninguna para que se nos reproche a los que hemos tenido el honor de objetar algunos artículos. No debe quejarse de estos retardos Su Señoría, que ha sido el mas empeñoso en que este proyecto se discuta i que nos ha impellido a entrar en una discusion particular sin darnos el tiempo necesario para prepararnos.

El que no traigamos redactadas las indicaciones no es, pues, razon para que se nos tache de querer postergar el debate.

El señor **Altamirano** (Ministro del Interior, *interrumpiendo*.)—No me he referido a eso. Doi por supuesto que se trajesen redactadas las indicaciones ¿cómo colocarlas en el cuerpo de la obra? Téngase presente que se ha trabajado en ella durante tres años. La dificultad sube de punto cuando se trata de algunos Honorables Senadores que no han estudiado el proyecto.

El señor **Irarrázaval** (*continuando*.)—Convenido, señor. Pero el señor Ministro no ha querido dejar sin observaciones la indicacion hecha para discutir los artículos objetados. A juzgar por lo que dice Su Señoría, ningún Código podria discutirse, ni deberian discutirse por el Congreso las leyes. Lo mas conveniente seria encomendar su exámen o su redaccion a una o dos personas.

Pero, en este caso, yo no sé de qué serviria al Congreso ni de qué manera podriamos cumplir con nuestro deber. ¿Para qué estamos, pues, aquí? Si no nos es permitido ni hacer observaciones a los proyectos de lei, no sé con qué objeto se reunen las Cámaras.

Ahora, señor, ¿qué nos dice la historia de los principales Códigos modernos? Ahí está el Código de Napoleon que, despues de redactado, pasó a las Cámaras para que éstas lo examinasen i dictaminasen sobre él. Igual cosa sucedió con el Código belga i el Código español.

La España, despues de haber tenido un Código en 1820, nombró nuevamente comisiones para que lo revisasen, volviendo despues el proyecto a las Cámaras.

La Béljica, por su parte, nombró comisiones para que redactasen varios proyectos, los cuales no fueron aceptados. Por último, en 1848, el rei Leopoldo nombró una nueva comision i el proyecto de Código de ésta fué publicado i tuvo ademias dos discusiones en la Cámara. Desde 1850 a 1867 este estudio no se ha dejado en olvido; i si hoi la Béljica tiene un buen Código, ello es debido principalmente a lo mucho que se ha estudiado i discutido la materia.

El Honorable señor Ministro no debe quejarse desde que la discusion va a reducirse a unos pocos artículos. El mejor medio, señor, de llegar luego a una resolucion habria sido aceptar la indicacion para que el proyecto pasase a comision. Si los artículos objetados hubiesen pasado a comision, ésta habria podido uniformar las diversas opiniones. Pero el señor Ministro se opuso i pidió, que se pr cediese inmediatamente a discutir, i sin embargo, todavia estraña Su Señoría que no presentemos indicaciones redactadas, i que no ofrezcan inconveniente. Por fuerza tendremos que pasar por ellos, i yo sentiria muchísimo que el Honorable señor Ministro, como nos lo ha anunciado, nos privase en el debate del caudal de luces que posee por haber estudiado especialmente el proyecto.

El señor **Barros Moran**.—Voi a contraerme al punto capital de la cuestion. Ese punto es el siguiente: ¿Qué camino debía tomarse para suprimir o una vez suprimido el inciso 11, del art. 10?

Como yo me he visto casi como encerrado en las objeciones que se han hecho a mi indicacion, la reduzco a pedir simplemente que se suprima el inciso 11.

El señor **Reyes**.—La indicacion del señor Barros Moran, señor, es de todo punto inaceptable, mucho mas discutible es la del señor Irarrázaval, aunque en ella se confunden dos términos muy distintos. Su Señoría no quiere que se exima de toda responsabilidad al marido.....

El señor **Irarrázaval**.—Lo que yo pido es que al marido se castigue en el caso del inciso en debate con pena de estrañamiento menor en su grado medio.

El señor **Reyes**.—Bien, señor. No hai Código ninguno en el mundo, que castigue el adulterio del marido de la manera que lo pretende el Honorable Senador. El art. 378 del Código español, en que parece apoyarse Su Señoría, impone una pena solo para la mujer adúltera, i al marido solo cuando se le sorprende con la manceba en la propia casa conyugal. Basta es la disposicion del Código que nos ha servido de base i que el proyecto en discusion consigna en los siguientes términos: (*Leyó*).

El señor **Irarrázaval**.—Yo he citado principalmente el Código de Buenos Aires, redactado por el señor Tejedor.

El señor **Reyes**.—No me he fijado en ese Código, señor, i me refiero solo al español, que no establece pena alguna para el caso a que nos estamos refiriendo.

Dice simplemente, hablando de parricidios: (*Leyó*).

Nuestro artículo es copia testual del Código español. En cuanto a la escepcion respecto del marido, debo advertir que este artículo está enteramente de acuerdo con la legislación jeneral española, con el Digesto, el Fuero juzgo, las Partidas, la Novísima Recopilacion. Todos los Códigos españoles hacen responsable a la mujer i no al hombre. Disponen exactamente lo mismo el Código frances, el napolitano, el brasilero, el español i el austriaco. La exencion que nosotros hemos consignado respecto del hombre está en los mismos términos. (*Leyó*)

Advierta el Senado que la pena de prision correccional es mucho mayor que la pena que se establece para la mujer. Esta disposicion en que se castiga al marido está enteramente reproducida del Código español. Así es, señor, que todos los Códigos están de acuerdo sobre este particular, i la razon es muy sencilla. El mal que la mujer hace con su adulterio no es comparable con el que hace el hombre. La mujer introduce en la familia un hijo bastardo; mientras tanto el hombre que comete su crimen fuera del hogar no deja rastro alguno para la familia. Solamente es digno de castigo cuando llega hasta el escándalo, cuando ofende todos los respetos debidos a la sociedad, introduciendo manceba en su casa. Estos casos son enteramente distintos de aquel a que se refiere la parte 11.ª del art. 10 objetada por el señor Barros.

El señor **Barros Moran**.—En este momento encuentro la circunstancia que atenta la responsabilidad criminal en la siguiente disposicion: (*Leyó*).

Abí podría colocarse muy bien la pena del marido que ha muerto a su mujer.

El señor **Reyes**.—Es precisamente lo que yo no acepto, que al marido se le condene a presidio perpétuo, porque es el efecto de las circunstancias atenuantes en este caso. Yo comprendo que cuando se castiga el parricidio, se ponga una exencion; eso lo comprendo. Pero lo del señor Barros Moran es de todo punto incomprensible. La regla absoluta del Código, que es imposible variarla, porque esa es la base en que descansa todo el Código—es que el autor de un delito es responsable de la pena establecida, salvo el caso de que haya circunstancias atenuantes o agravantes. Despues viene otra regla para los cómplices i encubridores.

En fin, señor, no quiero entrar en una discusion que seria imposible en el Senado. Lo único que puede hacerse es suprimir esta circunstancia i poner una pena inferior en el título del parricidio. Eso puede hacerse; i quedaria entonces la cuestion reducida a saber si merece o nó una pena el hombre que está privado de la razon. Por eso creo que la indicacion del señor Barros Moran no se puede discutir; la del señor Irarrázaval sí, porque impone una pena proporcionada al delito. El señor Barros va por un camino errado i contraría su propio propósito.

De modo que la Cámara debe votar en jeneral si se exime o nó de responsabilidad al marido en este caso.

El señor **Concha**.—Yo me permito preguntar si lo que pretende Su Señoría es que el marido que encuentra a su mujer en ese acto i la hiere o mata sea reo de pena, pero leve. Yo iba a manifestar que el hombre que ha muerto en esas circunstancias a su mujer, precisamente está fuera de razon. I si está en ese estado ¿es reo de pena? Porque si es reo de pena, es precisamente de la pena de muerte. Pero las circunstancias lo redimen de pena, porque se le supone completamente enajenado, es decir, en un estado en

que absolutamente no puedo ser reo de pena. Hé ahí lo que yo querria saber, porque creo que el señor Reyes admite la atenuacion de la pena.

El señor **Reyes**.—No, señor, de ninguna manera. Yo sostengo la redaccion del Código; pero digo que entre la teoría del señor Barros Moran i la del señor Irarrázaval, comprendo esta última que dice: para mí hai delito i le impongo una pena proporcionada. Pero segun el señor Barros, se impone presidio perpétuo, lo que yo no puedo aceptar. Yo insisto en la redaccion del Código, porque un hombre en esa situacion no tiene razon. Puede votarse, señor, si se acepta o nó el artículo de la Comision, que dice que está exento de responsabilidad. Si el Senado declara que no está exento, entraremos a ver qué pena se le impone.

Se votó el inciso i fué aprobado por 11 votos contra 4.

Se levantó la sesion.

SESION 20.ª EXTRAORDINARIA EN 21 DE NOVIEMBRE
DE 1873.

Presidencia del señor Pérez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Continúa la discusion particular del proyecto de Código Penal.—El señor Irarrázaval propone se agregue un inciso al art. 10.—Se discute i aprueba esta indicacion.—Se pone en debate el art. 81.—El señor Barros Moran propone se modifique el inciso final del artículo.—Se discute, i puesta en votacion, es rechazada esta indicacion.—Se discute el art 292.—El señor Irarrázaval pide que se suprima.—Se discute esta indicacion.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Barros Moran, Blest, Concha, Donoso, Errázuriz, Irarrázaval, Lira don José Ramon, Matte, Perez don Santos, Pinto, Reyes, Solar i los señores Ministros del Interior, Justicia i Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De dos oficios de la Cámara de Diputados: comunica en uno haber acordado un proyecto de lei autorizando a las Municipalidades de la República para que puedan imponer una contribucion hasta de cinco por ciento sobre la renta calculada o efectiva de todas las propiedades sitas en el recinto de las ciudades o villas de su jurisdiccion; i en el otro haber aprobado con algunas alteraciones el presupuesto de gastos públicos del Ministerio de Relaciones Esteriores i de Colonizacion. El primero se reservó para segunda lectura i el último quedó en tabla.

I del siguiente informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de la Cámara de Diputados relativo a la revision del avalúo de la renta de los fundos rústicos para el cobro de la contribucion agrícola; quedó en tabla:

“Art. 1.º Procédase a revisar el avalúo del cánón efectivo o calculado de todos los fundos rústicos de la República para el cobro de la contribucion agrícola, autorizando a S. E. el Presidente de la República para nombrar las comisiones que considere convenientes i fijar las bases a que debe someterse en sus procedimientos.

“Podrá reclamarse del avalúo que hicieron dichas comisiones ante una junta compuesta de un perito nombrado por el interesado, de otro por el Intendente de la provincia en que estuviere ubicado el fundo, i de un tercero designado por la Corte de Apelaciones a cuyo distrito corresponda dicho predio.